

Viernes, 10 de julio de 2015

El TS avala realizar reconocimientos médicos obligatorios a los trabajadores de las Brigadas Rurales de Emergencias de Valencia

La Sala de lo Social concluye que en este caso el reconocimiento médico puede imponerse al cumplir las exigencias constitucionales y legales

El Tribunal Supremo desestima el recurso de casación interpuesto por CCOO de la Comunidad Valenciana contra la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, de 18 de febrero de 2014, que rechazó la demanda del sindicato y declaró ajustada a derecho la exigencia de la empresa TRAGSA de someter a reconocimientos médicos a los 700 trabajadores de las Brigadas Rurales de Emergencias.

La Sala de lo Social concluye que, en este caso, el reconocimiento médico cuestionado puede imponerse al cumplir las exigencias constitucionales y legales. La sentencia acuerda que es “necesario, proporcional e idóneo” y que su obligatoriedad está amparada en la Ley de Prevención Riesgos Laborales (artículo 22.1) por concurrir uno de sus presupuestos.

La sentencia explica que, en los reconocimientos médicos, la regla general es la voluntariedad y que la obligatoriedad sólo puede imponerse “si existe un riesgo o peligro objetivable”. En este sentido, sigue el criterio de la sentencia de instancia, y afirma que los brigadistas trabajan en la prevención y extinción de incendios, actividad “compleja y arriesgada que exige una buena capacidad física y psicológica, por desarrollarse frecuentemente en terrenos accidentados, con muy altas temperaturas y grandes emisiones de humo, y que su trabajo también consiste en la prestación de auxilio a personas y cosas en catástrofes y emergencias, como nevadas e inundaciones”, de modo que su correcto estado de salud “evita o minimiza los peligros derivados del indiscutible riesgo de dicho trabajo, tanto para el propio trabajador como para los terceros relacionados con la empresa”.

La Sala argumenta que la detección de enfermedades que conviertan en inadecuadas las tareas encomendadas evitarán que los propios trabajadores puedan tener que ser auxiliados en situaciones de emergencia, haciendo surgir un riesgo para terceros. Rechaza también que prevalezca el interés individual de proteger la propia intimidad, tal y como sostiene el recurrente, y responde que, en este caso, hay otro interés preponderante, el del resto de compañeros o incluso el de terceras personas.